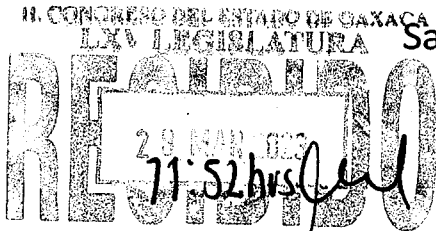


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DEL LA INTERCULTURALIDAD"



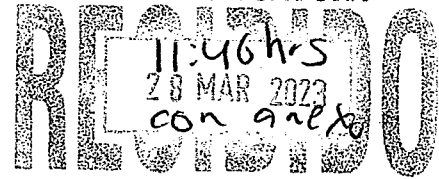
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

NÚMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/70/2023

ASUNTO: Inscripción De Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción 1, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar la inscripción para la siguiente sesión la: **Iniciativa Con Proyecto De Decreto, Por El Cual Se Reforma El Artículo 43 Fracción XXI Y 123 De La Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 27 DE MARZO DE 2023.

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/70/2023.

NUMERO DE INICIATIVA 5.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Antecedentes Históricos en el año 1824 se adopta por primera vez en México el termino federalismo en la Constitución Política de los Estados Unidos

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Mexicanos, siendo en el artículo 4º donde se estableció de manera institucional la noción de México como un sistema de recursos organizados en un territorio.

En la actualidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40, establece el carácter federal de la organización política mexicana y reconoce al federalismo como un arreglo institucional que se distingue por la división de poderes entre un gobierno federal y los gobiernos de los estados miembros. Un Estado federal se caracteriza por la competencia constituyente que en él tienen los estados miembros. Al respecto, el artículo 124 Constitucional señala que en el Estado mexicano los estados miembros tienen cierta área de atribuciones sobre la que pueden legislar en forma autónoma.

Las precisiones sobre las facultades y atribuciones del Congreso respecto del tema del federalismo se encuentran en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre éstas destaca la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de coordinación fiscal, entre otros.

Al respecto, es necesario destacar la posición de Hans Kelsen que considera al federalismo como una descentralización acentuada que se opone al Estado unitario. Esto es, para Kelsen "el federalismo se debe explicar como un fenómeno de descentralización administrativa, jurídica y política".¹

De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 Constitucional, son las entidades federativas y el gobierno federal, que integran primeramente el federalismo, señalando:

¹ Enrique Quiroz, Lecciones de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2002, 197.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.."

Por su parte, el funcionamiento se refiere al conjunto de relaciones entre órdenes de gobierno que expresan y retroalimentan, en su caso, los principios del federalismo. Es posible que otros componentes del Estado, como los Municipios, participen defacto en el funcionamiento del sistema, por las siguientes razones:

- a) Ser destinatarios finales de los procesos de descentralización de políticas.
- b) Ser parte implícita de la estructura federal, al ser reconocidos como componentes de las partes federadas.

Empero, no sólo las razones de hecho permiten incluir a los Municipios dentro del sistema federal, aun cuando no sean partes formales. Los gobiernos municipales poseen atributos también reconocidos a las partes federadas, los cuales los ubican en términos de igualdad:

- a) Ser depositarios de la soberanía popular.



b) Contar con cierto nivel de autonomía.²

En Oaxaca existen 570 municipios; esta cantidad complica la división territorial interna más que en otras entidades federativas, para la administración de la entidad existía una división administrativa de 30 distritos, Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México, misma que se expresa en la presencia de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta diversidad ha dado lugar a un marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales. Por reforma de 1995, se dispuso que los municipios podrían renovar a sus autoridades mediante el régimen de partidos políticos o a través del régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.

Este reconocimiento se fortaleció con la reforma a la Constitución Federal del año 2001 en el que se estableció que los pueblos indígenas tienen derecho de libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implicó una nueva concepción del sistema jurídico mexicano al quedar integrado por normas formalmente legisladas y normas indígenas.

² http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-22502018000200005



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En esta nueva configuración, es deber de las instituciones estatales no sólo conocer las normas indígenas, sino el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias. Con este propósito, el legislador oaxaqueño mandató al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, integrar un catálogo de municipios sujetos a este régimen, en el que se identifique el método de elección y las principales características de sus sistemas³.

De tal manera que tenemos:

1. 417 Municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres.
2. 153 Municipios mediante el régimen de sistemas de partidos políticos⁴.

De los cuales conforman los 570 Municipios que integran el Estado, mismo que presentan ante el Honorable Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, de estos dos grandes grupos, tenemos que los de sistemas normativos indígenas que representa el 73.15%, sus elecciones son en los meses de noviembre y diciembre, debido a ello se presenta si la coordinación con la autoridad saliente y entrante, pues estas se encuentra en proceso de elección o en ciertos casos están por elegirse y de acuerdo a la normatividad establecida actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 23 fracción XXI y 123 se tiene hasta el último día del mes de noviembre para la presentación de sus proyectos de leyes de ingresos municipales; a eso le agregamos los municipios de sistemas de partidos políticos que representan el 26.85% de los cuales también presentan sus leyes de ingresos, que en conjunto conforman de manera administrativa 30 distritos del Estado de Oaxaca.

³ <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

⁴ <https://www.ieepco.org.mx/documentos/2015/153%20Mpios%20Partidos%20Politicos.xlsx>



SEGUNDO. – Esto genera una enorme carga de trabajo para la Comisión Permanente de Hacienda, que tiene la enorme responsabilidad de revisar cada una de las leyes que presentan los Municipios por conducto de sus Presidentes, Síndicos, Comisión de Hacienda o Cabildo Municipal ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, se presentaron 545 Municipios sus respectivos anteproyectos de Leyes de Ingresos Municipales.

Una vez turnadas a la Comisión Permanente de Hacienda, se inicia con un proceso arduo de revisión de cada proyecto de iniciativa verificando diversos aspectos como son:

1. Revisión General.

- a) Contiene el nombre oficial de manera correcta del Municipio.
- b) Se presenta el acta de sesión de cabildo donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- c) El acta de sesión de cabildo donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se aprobó por mayoría calificada.
- d) Se presentó en tiempo y forma la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 (ultimo día 30 de noviembre).
- e) El Proyecto de Ley está debidamente estructurado y articulado, de manera serial y ascendente.
- f) Cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I)
- g) Contiene la exposición de motivos y justificación de la Ley de Ingresos Municipal 2023.
- h) Contiene proyección de ingresos a tres años posteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes) (anexo II)



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- i) Contiene proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes) (anexo III)
- j) Contiene proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV)
- k) Contiene proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V)
- l) Contiene la especificación de que su vigencia es por un año fiscal.
- m) Contiene versión digital CD o memoria
- n) Se presentó de común acuerdo la autoridad saliente con la autoridad electa (leer acta de cabildo)
- o) Contiene glosario
- p) Contribuciones nuevas respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior.
- q) Contribuciones que presenta un aumento en cuota respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior.

2. Revisión Jurídica.

- a) Se revisa que la estructura del anteproyecto de ley de ingresos cumpla con el principio de legalidad, de acuerdo a la Guía para la elaboración del anteproyecto de ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal 2023, Toda iniciativa de Decreto de Ley de Ingreso Municipales debe contar con:

- ❖ 1. MARCO JURÍDICO
- ❖ 2. POLÍTICA DE INGRESOS
- ❖ 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
 - ❖ 3.1. Exposición de motivos
 - ❖ 3.2. Articulado

❖ 3.3. Anexos

- b) Se revisa que cada contribución nueva en el anteproyecto de ley de ingresos; las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, verificando que cada una de ellas cuente con los elementos esenciales como son: objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la contribución.
- c) Se revisa que cada aumento en la cuota de la contribución en el anteproyecto de ley de ingresos; que el aumento este debidamente justificado, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la base, tasa, cuota o tarifa.
- d) Del apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentre respaldadas en los Bandos de Policías y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de Ley de Ingresos 2023, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio.
- e) Se verifica que los mismos no contemple contribuciones que hayan sido declaradas como inconstitucionales y de las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha interpuesto diversas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de contribuciones contenidas en leyes de ingresos municipales y en general que no sean violatorias a Derechos Humanos.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

3. Si existen Observaciones a sus proyectos de ley de ingresos, se elabora un pliego de observaciones y se les notifica por fundamentar ley de justicia administrativa, una vez solventada se procede a su dictaminarían.
4. Si no tiene Observaciones se procede a su dictaminarían de procedencia, para ser turnadas para su Aprobación al Pleno del Congresos.
5. Posteriormente una vez aprobada por el Pleno del Congresos, pasa a servicios parlamentarios, los cuales notifican a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. – Este enorme trabajo rebasa indudablemente los alcances de atención de la Comisión Permanente de Hacienda, pues no cuenta con la estructura necesaria para su atención en tiempo, pues se carece de presupuesto y de personal humano, pues como se ha señalado representan 545 proyectos de leyes de ingresos municipales para su dictaminarían y aprobación de esta soberanía para tan solo este ejercicio fiscal 2023.

Resulta importante señalar primero, los 570 municipios deben de contar con una ley de ingresos municipales aprobada a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, esto es de suma importancia que al inicio del ejercicio fiscal cuenten con una ley de ingresos aprobada y publicada.

Sim embargo, esto no puede ser posible, por las razones que se han señalado en los puntos que anteceden y que se recapitulan:

1. La fecha limite de entrega al congreso de conformidad con los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca es al último día de noviembre.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2. 417 Municipios bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, antes usos y costumbres y que representan 73.15% de los municipios en el estado, sus elecciones son en noviembre y diciembre de cada año, lo que les impide entregar en tiempo sus proyectos de leyes de ingresos.
3. 153 Municipios bajo el régimen de sistemas de partidos políticos y que representan 26.85% de los municipios en el estado, en teoría presentan oportunamente sus leyes.
4. La mayor parte de los municipios entregan sus leyes de ingresos municipales lo hacen en los últimos días del mes de noviembre, y de acuerdo al límite para aprobarlos se tiene solo un mes para la revisión de los mismos y debido al número de municipios de la entidad, resulta un trabajo difícil de complementar.
5. En el mes de diciembre en que corre el plazo para dictaminar la procedencia y publicación de las leyes de ingresos municipales de 570 municipios, también se encuentra el Paquete Económico del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se revisa la Ley de ingresos del Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, La Ley Estatal de Derechos, La Ley General de Ingresos municipal, Decreto por el que se Aprueban los Porcentajes, Formulas, Variables Utilizadas, los Coeficientes de Distribución, y los Montos Estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que Integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2023, y diversas reformas a las Leyes Fiscales. Donde esta Comisión Permanente de Hacienda participa en su Estudio.
6. La falta de conocimiento y capacitación de las autoridades municipales para conocer el alcance normativo de las leyes de ingresos municipales, hacen difícil el trabajo para esta comisión debido a que de manera general no presentan MARCO JURIDICO, POLITICA DE INGRESO Y EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que dichos requisitos deberán de establecerse en la reforma además del articulado y Anexo 1 los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al

ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo IV el Clasificador por Rubro de Ingresos y Anexo V el Calendario de Ingresos base mensual. Para que sus proyectos de Ley de Ingresos Municipales, tengan las bases mínimas para su revisión.

7. La falta de presupuesto, recursos humanos y materiales, resulta un factor importante para hacer frente a la carga de trabajo que representa la revisión de los proyectos de las leyes de ingresos municipales para esta Comisión Permanente de Hacienda, de los cuales se deberá de proyectar un recurso extraordinario para su revisión y se pueda cumplir con esta gran responsabilidad.
8. Recabo de Firmas de Dictámenes de los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, en este sentido conjuntamente se deberá de integrar un lineamiento por parte de la Comisión Permanente de Hacienda para hacer frente al proceso de revisión y solventación, hasta la aprobación y promulgación de la Leyes de Ingresos de los municipios.

CUARTO. - También es importante Reformar el artículo 123 para armonizar la **Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca**, especialmente el segundo párrafo, pues no puede rebasar un ejercicio fiscal la ley de ingresos municipales, además existe una antinomia, ya que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su **Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:** fracción VI.- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales; en tal razón debe de prevalecer la norma jurídica de mayor jerarquía que es la Constitucional, ya que el sentido de esta fracción en comento es, que para aquel municipio que no presente o presentada al congreso no sea solventada en tiempo, deba de entrar de forma supletoria "**Ley General de Ingresos Municipales**" hasta en tanto entre en vigor la particular de Ingresos de cada municipio.

CONCLUYENDO. – De la descripción de factores que no permiten el cumplimiento integral de revisión, notificación de observaciones, solventación, dictaminación de procedencia, aprobación del plenos y publicación en el periódico oficial del estado,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

es indudablemente al poco tiempo que se cuenta para el proceso de revisión, por lo que se propone que el término de la presentación sea al último día del mes de septiembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al proyecto de ley de ingresos municipales, esto con el objeto de ampliar el termino de revisión del mismo y que este sea elemento indispensable para el trámite de su presupuesto de egresos municipales.

En base lo anteriormente Expuesto y Fundado propongo el Decreto, por el cual se reforma el artículo 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por las razones vertidas en la presente exposición de motivos.

Para mayor certidumbre de la iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de la siguiente;

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Iniciativa con proyecto de Decreto de Reforma del artículo 43 fracción XXI del Título Tercero, Del Gobierno Municipal. Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento. Y el Artículo 123 del Título Sexto De la Hacienda y Patrimonio municipal. Capítulo IV De la Hacienda Pública Municipal, ambos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XX ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de **septiembre** de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Lineamientos para la presentación de la Ley de Ingresos Municipales emitida por la Comisión Permanente de Hacienda y demás disposiciones legales aplicables.

XXII a la XCVI ...

ARTICULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, entra de forma supletoria la Ley General de Ingresos Municipales, presentada por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se deroga tercer párrafo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La comisión Permanente de Hacienda tendrá 90 días hábiles para emitir los Lineamientos para la presentación de la Ley de Ingresos Municipales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR / OTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC